

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A FIN DE INCLUIR EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA SERRANO MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La que suscribe, diputada Ma. Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir el voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de los diputados federales en las elecciones intermedias, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin duda una parte de la dinámica electoral en México es el reducido índice de participación, tanto de las y los ciudadanos que residen en el territorio nacional, como de nuestros connacionales residentes en el extranjero, situación que en mucho se debe a la aplicación rigorista de un sistema legal y no al de favorecer el sistema constitucional electoral mexicano, en el que deben imperar los principios constitucionales de los que el Estado, en sentido general, y el Instituto Nacional Electoral (INE) en lo particular, están obligados a promover, respetar, aplicar y garantizar los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración que uno de los principios de los derechos humanos es que son universales y que en México, el derecho a votar es considerado un derecho humano y un deber ineludible al estar dirigido a todo individuo, independientemente del lugar en donde se encuentre o la situación social determinada a que este sujeto, salvo las causas penales establecidas por la autoridad competente.

Con las reformas a la constitución de 1996, 1998 y 2014 y la emisión de una nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de abril de 2014, nuestro país registra significativos avances en el tema, sin embargo, es claramente evidente que en dicha ley está ausente el derecho de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a la elección de las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión en las elecciones federales intermedias, aún y cuando es ésta la figura de mayor cercanía y representatividad de la ciudadanía para incidir en la emisión de iniciativas legislativas para la actualización o fortalecimiento del marco jurídico en vigor, así como para el impulso de políticas y presupuestos públicos que den a las y los mexicanos certidumbre en el desarrollo económico, político y social en todos los ámbitos de la vida nacional y en el ejercicio de sus gobiernos.

Adicionalmente es de señalarse que en México, por mandato constitucional y que se refleja en la legislación secundaria en materia político-electoral, la Presidencia de la República y el Senado de la República se renuevan por votación cada seis años que dura el encargo, pero no así en el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se renueva cada tres años; es decir, que además hay elecciones federales intermedias, tan importantes como las sexenales que en un sentido de respuesta en el voto de la ciudadanía se da, en muchos casos, como resultado de los compromisos cumplidos en cada periodo de gobierno y/o legislatura federal, lo que genera que el mapa político cambie de forma importante y trascendente en el país.

En este contexto la propia Constitución Política es clara y categórica, en cuanto a que la nacionalidad mexicana es por nacimiento o por naturalización y, por tanto, los derechos y obligaciones político-electorales de las y los mexicanos donde quiera que se encuentren, es decir, ya sea que su residencia esté en el país o en el extranjero. Estos derechos permiten al ciudadano mexicano participar activamente en la formación de la estructura social, económica y política, como lo define la propia Carta Magna en sus artículos 30, 32 y 35, a saber:

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. ...

Artículo 32. *La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*

...

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

Sobre el particular, resulta pertinente observar lo establecido en el artículo 41 de nuestra norma suprema, que tan solo en su primer párrafo establece:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de cada estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)

Asimismo, resulta conveniente observar lo señalado por los Artículos 50 y 51 que en esencia determinan que:

Capítulo II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Sección I

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.²

Su interpretación es tan clara y categórica como que, la ciudadanía mexicana ejerce su soberanía, entre otros aspectos, por medio de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y que las y los diputados federales son la figura o ente jurídico de mayor cercanía y representatividad de y entre la población nacional, del mismo modo de que quienes integran las legislaturas locales; de conformidad a su marco constitucional y legal en la materia. Asimismo señala el referido artículo constitucional que la renovación de los poderes federales (Legislativo y Ejecutivo) se da mediante elecciones libres, auténticas y periódicas cada seis años, de lo que, en el caso de la Cámara de Diputados, se renueva cada tres años, no dejando por ello, de ser una elección federal importante, trascendente y por ende, las y los mexicanos residentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, tienen el derecho y la obligación constitucional de elegir a sus representantes populares en la federación.

Es prudente señalar como ejemplo, que en el pasado proceso electoral federal de 2021, hacia la renovación de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para la integración de la LXV Legislatura, como está la ley actualmente, nuestros connacionales residentes en el extranjero no se les permitió emitir su voto para la elección de sus representantes populares, sobre todo en un momento que por primera vez en la historia de la Cámara y, derivado de la sentencia (SUP-RAP-21/2021) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2021 mediante el la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE): "Diseñar e implementar a la brevedad posible medidas afirmativas para que personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el actual Proceso Electoral Federal (2021), participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad. En tal sentido, el INE deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda".³

Así pues, la presente iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como propósito principal, el de que se reconozca y de vigencia al derecho legítimo y obligación constitucional de nuestros connacionales para elegir a las y los diputados federales, lo que sin duda coadyuvará al fortalecimiento de la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones intermedias y tendrá un impacto importante en el escenario político de México; además de que se propone la actualización de la nomenclatura en la parte del articulado de la ley vigente que se refiere a la elección de jefe de gobierno y del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, que aún se invocan en la ley que nos ocupa como del "Distrito Federal".

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Actualización del Padrón Electoral</p> <p>Artículo 134. 1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.</p> <p>Artículo 137. 1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquellos a los que se les haya entregado su credencial para votar.</p> <p>2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.</p> <p>3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.</p> <p>4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.</p> <p>Artículo 140. 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.</p> <p>c) Edad y sexo.</p> <p>d) Domicilio actual y tiempo de residencia.</p> <p>e) Ocupación.</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p> <p>2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Actualización del Padrón Electoral</p> <p>Artículo 134. 1. [...]</p> <p>Artículo 137. 1. [...]</p> <p>2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia, entidad federativa y municipio de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.</p> <p>3-4. [...]</p> <p>Artículo 140. 1. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa y municipio correspondientes a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>c) - g) [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>a) -c) [...]</p>

<p>b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y</p> <p>c) Fecha de la solicitud de inscripción.</p> <p>3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolvió al momento de recibir o recoger su credencial para votar.</p> <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO De los Procedimientos del Registro Federal de Electores Disposiciones Preliminares</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Credencial para Votar</p> <p>Artículo 156. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su cónyuge, en definitiva;</p> <p>b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p>h) Clave de registro, y</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población.</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate,</p> <p>b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p>c) Año de emisión;</p> <p>d) Año en el que expira su vigencia, y</p> <p>e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero"</p>	<p>3. [...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Credencial para Votar</p> <p>Artículo 156. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa y municipio de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su cónyuge, en definitiva;</p> <p>b) [...] [...]</p> <p>2. Además tendrá.</p> <p>a) - e) [...]</p> <p>3. [...]</p>
---	--

<p>3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sustrada de otro modo grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p> <p>4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.</p> <p>5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.</p>	
<p style="text-align: center;">LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total confidencialidad y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p> <p>Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que residí y no en territorio mexicano.</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>2. - 3. [...]</p> <p>Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados federales y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador y diputado federal, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso.</p> <p>c) - d) [...]</p>

<p>e) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y dame de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electrónicos que corresponden para ejercer mi derecho al voto en el extranjero *</p>	
<p>Artículo 349. 1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponde</p> <p>2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.</p> <p>3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.</p> <p>4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.</p>	<p>Artículo 349. 1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponde</p> <p>2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.</p> <p>3. 4. [...]</p>
<p>Artículo 350. 1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores</p> <p>2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.</p>	<p>Artículo 350. 1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales</p> <p>2. [...]</p>

En el contexto mundial 111 países, de los que 68 son de América Latina, entre ellos México, tienen establecido un sistema jurídico electoral para que sus ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer su prerrogativa de nombrar a los gobernantes y representantes populares de su país de origen.

Los 11 países con mayor presencia de mexicanos en el exterior son Estados Unidos de América, Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Argentina, Países Bajos, Costa Rica, Chile y Panamá. De acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior la población mexicana en el mundo en 2020, asciende a 12 millones 120 mil 633 personas, distribuidas por continente de la siguiente manera: América sin la población mexicana radicada en Estados Unidos 201 mil 896 (54 por ciento); Europa 140 mil 820 (38 por ciento); Asia 17 mil 323 (5 por ciento); Oceanía 9 mil 511 (3 por ciento) y África 1 mil 83 (0.02 por ciento).⁴

Por país, los siguientes concentraron el mayor número de mexicanas y mexicanos: Estados Unidos 11 millones 750 mil; Canadá 129 mil 745; España 61 mil 194; Alemania 17 mil 755; Reino Unido 16,000; Chile 14,402; Costa Rica 10,188; Bolivia 9,797; Países Bajos 8,252 y Argentina 7,828.5

Con respecto a la repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, de acuerdo a cifras de la Unidad de Política Migratoria a febrero del presente año se tiene un total de 41 mil 237 eventos, de estos 5 mil 459 fueron mujeres y 35 mil 778 fueron hombres.⁶

En este contexto, es pertinente señalar que con la implementación de la reforma y adiciones a la Ley que nos ocupa, se lograría el fortalecimiento en la participación de nuestros connacionales en el extranjero, bajo principio de legalidad electoral y en armonía irrestricta del marco jurídico nacional en la materia, por tanto, posibilita el fortalecimiento de la democracia en México.

En concordancia con lo antes expuesto, sería importante el fortalecimiento de los módulos del Instituto Nacional Electoral en la embajada, consulados y oficinas consulares de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero, particularmente en aquellos estados y condados de la Unión Americana con mayor presencia de connacionales, a fin de que permita a nuestros connacionales tramitar y obtener la credencial para votar, así como facilitar su inscripción en el Registro Nacional de Electores a fin de ejercer de forma responsable y efectiva su sufragio en las elecciones del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados al Congreso de la Unión y en su caso, a los gobernadores de las entidades federativas y el jefe de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen sus respectivas constituciones.

Consideraciones

De acuerdo con estudios realizados y publicados por especialistas en la materia como el doctor y ex secretario de Relaciones Exteriores mexicano Bernardo Sepúlveda Amor, "Los derechos y obligaciones que sustentan la ciudadanía en México, no son los mismos que las condiciones que permiten el acceso a la nacionalidad en el extranjero, ya que en el primer caso, la nacionalidad es una condición inherente a la ciudadanía; en el segundo, la condición de ciudadanía se deriva de una relación de derecho de sangre, pero sin incluir los derechos y obligaciones a las que están sujetos los ciudadanos en México, lo que para algunos vulnera el principio de igualdad, ya que se presume que al no residir en el país, no deberían participar en la toma de decisiones que afecta directamente a los residentes en el país".⁷

A partir de la reforma político-electoral de 1977, las sucesivas de 1986, 1990-1996, 2008, 2012 y las más recientes de 2013-2014, se dio lugar a elecciones más competidas, pluralidad y equidad de género en la representación política, el ejercicio de gobierno y nuevas propuestas para la competencia por el poder.

Sin duda con estas reformas se han logrado avances importantes para la transición hacia una democracia más representativa y de alternancia política en el escenario social y cultural de nuestro país, sin embargo, aún no se encuentra consolidada, ya que, si bien es cierto que se han obtenido logros significativos, también lo es que la democracia se debilita cuando el acceso al poder se realiza mediante elecciones cuyos resultados son cuestionados por una o varias de las fuerzas participantes.

La legislación secundaria de la reforma constitucional en materia político-electoral creó nuevas reglas y un marco jurídico renovado en el tema de las elecciones en el país, toda vez que en 2014 se promulgaron dos nuevas leyes: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), que sustituye al COFIPE, y la Ley General de Partidos Políticos. También se modificaron tres ordenamientos para definir las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral (INE), entre ellas, la de organizar elecciones en los estados, así como normas en materia de financiamiento oficial y privado a los partidos; topes de campaña y prorrateo del gastos público en la materia; un nuevo modelo de comunicación política y de causales de nulidad de las elecciones; se eliminaron restricciones a las candidaturas independientes y se estableció la obligación del INE para otorgar credenciales de elector en embajadas, consulados y oficinas consulares a los mexicanos que radican en el extranjero.

Las modificaciones a la ley electoral eliminaron los principales obstáculos para el ejercicio del voto de las y los mexicanos en el exterior, permitiendo la credencialización en el extranjero y la emisión del sufragio denominado "voto postal" en forma presencial, mediante boleta electoral depositada en embajadas y consulados de México en los países con presencia de mexicanos, así como por vía de urna electrónica e internet.

Al efecto y, como lo propone la iniciativa, será necesario que al apartado a) del Artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales vigente que se refiere a la credencial para votar en el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, se agregue el término "y municipio", toda vez que la votación para Diputados Federales requiere identificar el Distrito Electoral que corresponde a la entidad federativa y municipio acreditado como de origen del connacional.

Sin duda el voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera de México es un avance importante en el ejercicio de los derechos políticos de nuestros connacionales y que, a partir de la reformas al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el honorable Congreso de la Unión y publicada en el Diario de la Federación del 17 de mayo de 2021, ahora otorga los mismos derechos a los hijos de padre o madre mexicano nacidos en territorio extranjero, acreditando su nacionalidad mexicana.

Junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el INE habrá de realizar lo necesario para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero cubran en las embajadas y consulados de México el trámite para inscribirse en el padrón electoral, independientemente de que tengan o no domicilio en México y así obtener su credencial para votar. 8

En este sentido es de recordar que, con base en la ley electoral vigente, los ciudadanos residentes en el extranjero ejercieron su derecho al voto en 2018 para la elección de presidente de la República y senadores, así como para los gobernadores de los estados de Chiapas, Jalisco, Morelos y el jefe de gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo que establecen en sus propias constituciones locales o para la Ciudad de México en su Estatuto de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, pero no les concede el derecho de elección de los Diputados Federales.

Fundamento constitucional y jurídico en materia electoral

- En 1996 fue modificado el artículo 36 de la Constitución para permitir el voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero.
- En 1998 fue reformado el artículo 32 Constitucional para permitir a los mexicanos la doble nacionalidad.
- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014 el consejero presidente, así como las y los consejeros electorales rindieron protesta constitucional, con lo que se integró su Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del instituto.

En cuanto a la legislación secundaria y normatividad electoral de México, analizada para la conformación y fundamentos de la presente iniciativa, son:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, que modifica significativamente el modelo de votación de los mexicanos residentes en el extranjero, tanto a nivel federal como local y que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Modelo de Operación para la credencialización en el extranjero, aprobado el 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del INE/CG1065/2015.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo General del INE/CG661/2016.
- Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016 y, designó como Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- Creación del grupo de trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2017-2018, el 28 de abril de 2017, se instaló el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, integrado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.
- Aprobación del plan integral de trabajo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales 2017-2018, el 28 de junio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017.
- Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, el 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG195/2017.
- Aprobación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG196/2017.
- Aprobación de la estrategia integral de promoción del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero 2017-2018, el 23 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SO.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforman los artículos 137, numeral 2.; 140, numeral 1., inciso b); 156, inciso a); 329, numeral 1.; 332, numeral 1. e inciso b); 349, numeral 2. Y 350, numeral 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 137.

1. ...
2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia, entidad federativa y municipio de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.
3. y 4. ...

Artículo 140.

1. ...
 - a) ...
 - b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa y municipio correspondientes a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
 - c) y g) ...
2. ...
 - a) a c) ...
3. ...

Artículo 156.

1. ...
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa y municipio de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
 - b) a i) ...
2. ...

a) a e) ...

3. a 5. ...

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales; así como de Gobernadores de las entidades federativas y del jefe de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados y de la Ciudad de México.

2. y 3. ...

Artículo 332.

a) La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales; gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o la Constitución Política de la Ciudad de México. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a)...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica e internet, en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador y Diputado Federal, Gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) y d) ...

Artículo 349.

1. ...

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

3. y 4. ...

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta ley, el secretario ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por

partido, de la votación emitida en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales.

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

2 Ibídem

3 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613613&fecha=16/03/2021&print=true

4 Población mexicana en mundo. Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Recuperado en: <https://www.gob.mx/ime>

5 Ibídem.

6 Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas. Recuperado en: <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria>

7 Sepúlveda, Fernando (2014), "El voto en el exterior: una visión a futuro", en Este País, número 281, México, septiembre, páginas 43-44.

8 Las reformas político-electorales del primer trienio del gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2015). Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018516161630004X>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputada María Elena Serrano Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen